

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE PRADEJÓN

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra "Urbanización de la Plaza del Guarderío"

202111100088016

III.3975

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de la imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar las obras de 'Urbanización de la Plaza del Guarderío', en sesión de fecha 16 de septiembre de 2021.

Visto que, se expuso y se publicó dicho acuerdo provisional en el tablón de anuncios de la Entidad y en el Boletín Oficial de la Rioja número 190, de 24 de septiembre de 2021, y que durante un plazo de treinta días no se presentaron reclamaciones por los interesados sobre el expediente y se emitió certificado de Secretaría, queda elevado a definitivo según dispone el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a transcribir literalmente dicho acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del citado Real Decreto, contra el presente acuerdo lo interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el boletín Oficial de La Rioja.

5.- Acuerdo de Aprobación Provisional para la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de Urbanización de la Plaza del Guarderío.

Dada cuenta del expediente tramitado para proceder a la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de Urbanización de la Plaza del Guarderío, y teniendo en cuenta:

1.- El proyecto técnico inicial redactado por el Arquitecto Don Pedro Moral Rueda, en Junio de 2021, (Fase I) , constando en el expediente la aprobación de honorarios y encargo realizado por la Alcaldía, y posterior aprobación, teniéndose en cuenta la necesidad de realizar las obras.

2.- Que la exacción de contribuciones especiales requiere la previa adopción del acuerdo de imposición y de ordenación en cada caso concreto.

Visto lo dispuesto por los artículos 15.1, 17, 28 a 37 y 58 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del técnico y de Secretaria-Intervención, que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación del coste previsto de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto, y a la vista del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se reconoce la competencia del Pleno para determinar los recursos propios de carácter tributario , y sometida la propuesta a votación, el Pleno,

ACUERDA

Primero. Imponer contribuciones especiales para la financiación de las obras de Urbanización de la plaza del Guarderío, conforme al proyecto técnico mencionado, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada y delimitada en el informe técnico obrante en el expediente.

Segundo. Ordenar las referidas contribuciones especiales y, en consecuencia, aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contiene, entre otros aspectos, la determinación del coste previsto de las obras, los sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada al efecto.

Tercero. Someter el expediente a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, durante el referido período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Cuarto. Si no se presentaran reclamaciones durante el período señalado, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del mencionado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas individuales asignadas a cada sujeto pasivo para su aprobación por la Alcaldía.

Quinto. Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificarán individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si éstos o su domicilio fuese, y, en su defecto, por edictos.

Una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que en su caso se hubieran efectuado.

Pradejón a 10 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, Óscar León García.

ANEXO

Ordenanza Fiscal reguladora de las contribuciones especiales para la realización de las obras de urbanización de la plaza del Guarderío

Artículo 1. *Hecho imponible.*

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos de un beneficio o aumento del valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de la obra referenciada según el proyecto redactado al efecto y aprobado por la Alcaldía. A estos efectos, tendrán la consideración de bienes inmuebles especialmente beneficiados los clasificados como urbanos en la delimitación de las obras.-

Artículo 2. *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referenciadas en el artículo 1 comprendidos en el área delimitada al efecto en el informe técnico.

Artículo 3. *Base imponible.*

1.- La base imponible de las contribuciones especiales está constituido por el veinticinco por cien del coste de la obra.

2.- El coste presupuestado de las obras está integrado en cada una de ellas por los siguientes conceptos:

A.- Coste presupuestado de las obras:

a) Honorarios redacción proyecto de obra y dirección técnica: 12.775,18 euros

b) Presupuesto de ejecución por contrata: 186.314,60 euros

Suma: 199.089,78 euros

Se advierte que el anterior coste total presupuestado para las obras tiene el carácter de mera previsión. Si finalmente el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

B.- Base imponible de las contribuciones especiales:

Coste soportado por municipio: 199.089,78 euros

C.- Coste a repercutir: 49.772,45 euros (25 % del coste de las obras)

D.- Módulos de reparto y cuota tributaria:

1.- La base imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulos de reparto los metros lineales de fachada en un 40% y la superficie de los inmuebles en un 60%.

2.- Posteriormente se calculará el valor del módulo de reparto dividiendo la base imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

En este caso los metros cuadrados de superficie son 1.520,08 y los metros lineales de fachada son 197,40 , por lo que el precio de cada módulo es el siguiente:

Precio metro cuadrado de superficie de inmueble: 19,64 euros

Precio metro lineal de fachada: 100,85 euros

Artículo 4.

La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

Artículo 5.

Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fueran conocidos, y, en su defecto, por edictos.

Artículo 6. *Devengo.*

1.- Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, podrá exigir el pago anticipado hasta el 100 por 100 de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

Disposición final única.

En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento Pleno y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 144 correspondiente al 30 de noviembre de 1989.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.